

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	846
RADICADO:	05001311000420140104800
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	MARTA NELLY DUQUE ORTIZ
CURADOR:	ANDREA VÁSQUEZ DUQUE
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 28 DE MAYO DE 2015 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A MARTA NELLY DUQUE ORTIZ

SEÑORES

1. A QUIEN CORRESPONDA

2. PESSOA

Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34
Celular: 3028285553 Correo electrónico: peessoa.apoyjudicial@gmail.com

3. LOS ÁLAMOS

Calle 32 F 76 – 110, Medellín
Teléfono: 4161286

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS para MARTA NELLY DUQUE ORTIZ.

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< QUINTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo **56** de la Ley 1996 de 2019 para MARTA NELLY DUQUE ORTIZ, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo **56** de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) *Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- c) *Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*
- d) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*
- e) *Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*
- f) *Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*
- g) *La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>*

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos **ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto**, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1435
RADICADO:	05001311000420140104800
PROCESO:	INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA
INTERDICTO:	MARTA NELLY DUQUE ORTIZ
CURADOR:	ANDREA VÁSQUEZ DUQUE
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 28 DE MAYO DE 2015 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A MARTA NELLY DUQUE ORTIZ

ASUNTO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde ANDREA VÁSQUEZ DUQUE, indica:

<< ANDREA VÁSQUEZ DUQUE, mayor con domicilio en Medellín, identificada con cédula 1.128.414.569, con correo electrónico andreavd1@gmail.com, actuando en calidad de curadora general legítima de mi madre MARTA NELLY DUQUE ORTIZ, por medio de este escrito solicito al Despacho proceder con lo siguiente:

PRIMERO: Se me reconoció como curadora legítima mediante fallo proferido por su despacho el día 25 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Dentro de dicho proceso se requiere la actualización de dicho fallo por parte del señor juez. TERCERO: Solicitar la actualización de la sentencia por interdicción como lo estipula la ley.

CUARTO: Reconocer que solo usted señor juez es la persona idónea para hacer dicho proceso, todo esto como ordena el artículo 56 de la 1996 de 2019. (...)

QUINTO: reconocer que todo lo antes mencionado se hace bajo aplicación de la norma y los parámetros de ley...>>

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que regula la revisión de la interdicción o inhabilitación decretada, dispone:

<<...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada

en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.>>

Con el fin de dar cumplimiento a la norma citada, y en virtud de la solicitud presentada por ANDREA VÁSQUEZ DUQUE procederá el despacho con la REVISIÓN de la sentencia proferida el 28 de mayo de 2015 que declaró en interdicción a MARTA NELLY DUQUE ORTIZ y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

Previo a la realización de la audiencia se ordenará la valoración de apoyos de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996, por lo que el despacho expedirá el oficio pertinente.

Se deberá tramitar el oficio por la parte interesada donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto.

Se CITARÁ para que intervengan en el presente trámite a ANDREA VÁSQUEZ DUQUE en calidad de CURADORA para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Cuál es la condición actual de salud de MARTA NELLY DUQUE ORTIZ, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.
3. Informe como se compone el círculo familiar de MARTA NELLY DUQUE ORTIZ.

Se CITARÁ igualmente a la declarada interdicta MARTA NELLY DUQUE ORTIZ, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de poyos (especificando para qué los requiere).

Así mismo requerirá a la solicitante ANDREA VÁSQUEZ DUQUE para que, en el término de 10 días, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de marzo de 2022 en el cual se indicó :

<< Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de la nombrada curadora y teniendo en cuenta el actual Estado de Emergencia decretado a raíz de la pandemia del Covid-19, el despacho autoriza a la señora ANDREA VÁSQUEZ DUQUE para que presente la Rendición de Cuentas anual, en esta oportunidad, de manera escrita, remitiendo al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co información correspondiente, conforme a los artículos 103 y 104 de la Ley 1309 de 2009, y en este orden de ideas el escrito deberá contener mínimamente:

- 1. Identificación plena del proceso, radicado y partes.*
- 2. Identificación de quien remite el escrito, con número de cedula de ciudadanía, teléfono y correo electrónico.*
- 3. Un balance de los ingresos mensuales a favor de MARTA NELLY DUQUE ORTIZ(si los hubiera)desde la última rendición de cuentas presentada hasta el presente año 2022*
- 4. Un informe de gastos mensuales, especificando los destinatarios de estos valores.*
- 5. Informar al Despacho si existen pasivos (DEUDAS) a la fecha, derivados de la función de cuidado del adulto, detallando el monto y los acreedores.*
- 6. Informe detallado de la situación personal de MARTA NELLY DUQUE ORTIZ conforme a sus derechos fundamentales:*
 - 6.1.-Afiliación a Seguridad Social en Salud. Informe detallado del estado de salud actual, detallando situaciones que considere debe conocer el despacho y aportando copia de la última atención médica.*
 - 6.2. Identificación de las personas que ejercen su cuidado, nombres y parentesco si es del caso, la dirección de residencia actual del MARTA NELLY DUQUE ORTIZ y los datos para contactarla.*
 - 6.3. Participación en actividades sociales y familiares propias para la edad del adulto. Informar en qué actividades lúdicas y de uso del tiempo libre participa el adulto, así como los miembros de la familia que usualmente comparten con MARTA NELLY DUQUE ORTIZ. De ser posible, aportar imágenes, fotografías.*
 - 6.4. Estado emocional de MARTA NELLY DUQUE ORTIZ: Detallar cómo es su comportamiento en general, situaciones o actividades que generan bienestar emocional, sus gustos y preferencias, así como las situaciones que le pueden generar sentimientos de tristeza o disgusto.*
- 7. Deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del interdicto y de la curadora.>>*

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida por este despacho sentencia proferida el 28 de mayo de 2015 que declaró en interdicción a MARTA NELLY DUQUE ORTIZ y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

SEGUNDO: CITAR para que intervenga en el presente trámite a ANDREA VÁSQUEZ DUQUE en calidad de CURADORA para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
2. Cuál es la condición actual de salud de MARTA NELLY DUQUE ORTIZ, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento del mismo.
3. Informe como se compone el círculo familiar de MARTA NELLY DUQUE ORTIZ.

TERCERO: CITAR a la declarada interdicta MARTA NELLY DUQUE ORTIZ, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de apoyos (especificando para qué los requiere).

CUARTO: REQUERIR a la solicitante ANDREA VÁSQUEZ DUQUE para que, en el término de 10 días, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de marzo de 2022 aportando la rendición de cuentas por escrito, conforme a lo indicado en la parte motiva del auto.

QUINTO: ORDENAR la **VALORACIÓN DE APOYOS** del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para MARTA NELLY DUQUE ORTIZ, por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

- a) *La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

SEXTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP